



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
7 de abril de 2022
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Viena, 29 y 30 de junio de 2022

Tema 2 del programa provisional*

Orientaciones para adecuar las respuestas de la justicia penal a las personas que se han visto obligadas a cometer delitos como consecuencia de haber sido víctimas de la trata

Orientaciones para adecuar las respuestas de la justicia penal a las personas que se han visto obligadas a cometer delitos como consecuencia de haber sido víctimas de la trata

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. El presente documento de antecedentes ha sido preparado por la Secretaría con objeto de facilitar las deliberaciones de la 12ª reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas. El documento se basa en el documento de referencia preparado para la décima reunión del Grupo de Trabajo, celebrada los días 10 y 11 de septiembre de 2020 (CTOC/COP/WG.4/2020/2), y analiza las novedades relacionadas con la aplicación del principio de no penalización de las víctimas de la trata por delitos cometidos como consecuencia de haber sido objeto de trata. En el documento también se presenta una lista de recursos clave publicada desde el anterior debate sobre el tema en la décima reunión.

II. Temas de debate

2. Los debates sobre el principio de no penalización de las víctimas de la trata de personas han evolucionado a lo largo de los años, desde finales de la década de 1990, cuando cobraron impulso las negociaciones relativas a un marco global sobre la trata de personas. En anteriores reuniones del Grupo de Trabajo, el principio se debatió en relación con un tema sustantivo específico del programa o se abordó cuando se debatieron otros temas¹. Las preguntas que se enumeran a continuación pretenden basarse en esos debates anteriores y contribuir a las reflexiones sobre los problemas que plantea la aplicación del principio y sobre cómo superarlos para garantizar la aplicación efectiva del mismo:

* CTOC/COP/WG.4/2022/1.

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Tráfico de migrantes: compendio e índice temático de recomendaciones, resoluciones y decisiones (Viena, 2021), pág. 60.



- a) ¿Existen en la legislación nacional disposiciones específicas sobre la no penalización que reconozcan y permitan la aplicación del principio?
- b) ¿Quién, entre la policía y la fiscalía, posee facultades discrecionales y de enjuiciamiento en los casos de trata de personas? ¿Cuál es su competencia para aplicar el principio de no penalización de las víctimas de la trata de personas, especialmente en lo que respecta a las respuestas de la justicia penal?
- c) ¿Cómo se aplica el principio en los países que no cuentan con disposiciones legislativas específicas sobre la no penalización de las víctimas de la trata de personas?
- d) ¿Existen ejemplos en algunos países de procesos de revisión legislativa para reforzar las leyes sobre la trata de personas e incluir el principio de no penalización de las víctimas de la trata?
- e) ¿Qué constituye un “castigo”? ¿Incluye otras formas más allá de la sanción penal? ¿Y cómo han abordado los Estados los diversos obstáculos a los que se enfrentan las víctimas de la trata en su plena recuperación y reintegración?
- f) ¿Cuáles son las limitaciones existentes que dificultan la aplicación efectiva del principio de no penalización de las víctimas de la trata de personas?
- g) ¿Qué prácticas eficaces en la aplicación del principio pueden compartirse con otros Estados?

3. A fin de contribuir a la respuesta eficaz general a la trata de personas mediante el fortalecimiento de la aplicación del principio de no penalización y la protección de las víctimas de la trata de personas, el Grupo de Trabajo tal vez desee recomendar a los Estados partes que:

- a) elaboren normas de justicia penal y asistencia a las víctimas para la aplicación efectiva del principio de no penalización y evitar la revictimización de las víctimas de la trata de personas;
- b) promuevan la aplicación del principio de no penalización de una manera integral que incluya la promulgación de leyes, directrices o políticas nacionales concretas que consagren el principio y su aplicación a todos los delitos cometidos por las víctimas de la trata sin excepción e independientemente de la gravedad del delito;
- c) sensibilicen a los sistemas de justicia penal sobre el principio de no penalización de las víctimas de la trata de personas con vistas, entre otras cosas, a alentar la participación de las víctimas de la trata en la respuesta de la justicia penal al delito;
- d) elaboren iniciativas de creación de capacidad para formar al personal de justicia penal, a los proveedores de servicios sociales y a otras partes interesadas pertinentes para que apliquen el principio de forma adecuada y oportuna a fin de evitar la revictimización de las víctimas de la trata.

III. Antecedentes

4. Si bien el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, no contiene disposiciones expresas sobre el principio de no penalización², se acepta ampliamente que castigar a las víctimas de la trata de personas por delitos cometidos como consecuencia de haber sido objeto de trata es injusto y obstaculiza la posibilidad de su recuperación (A/HRC/47/34, párr. 19). Se entiende que el artículo 2 b) del Protocolo contra la Trata de Personas —uno de los tres propósitos del Protocolo (“Proteger y

² UNODC, *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Viena, 2021).

ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos”)—abarca ese principio³.

5. En general, se reconoce que el principio de no penalización, como se detalla en los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), supone que:

Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales⁴.

Además, el principio se desarrolla en las directrices 2.5, 4.5 y 7.5 de los Principios Recomendados del ACNUDH. Un aspecto fundamental del principio es el reconocimiento de que, si bien las víctimas de la trata en efecto pueden cometer delitos, estas carecen de independencia y de la capacidad de ejercer el libre albedrío y, debido a sus circunstancias, actúan sin verdadera autonomía⁵.

6. Las víctimas de la trata de personas suelen ser obligadas por sus tratantes a cometer delitos penales o administrativos como parte de su explotación, lo que incluye, entre otras cosas, la participación en el robo en tiendas, el cultivo de cannabis, el carterismo, la mendicidad forzosa, el fraude en las prestaciones sociales, el tráfico de drogas, las líneas de producción ilegal de cigarrillos y los laboratorios de metanfetamina, la recaudación ilegal de fondos de caridad, el matrimonio ficticio, la adopción ilegal, el robo de metales (robo de tuberías y otros metales) y la delincuencia callejera⁶. Los traficantes suelen utilizar tácticas de miedo, como la amenaza de denunciar a las víctimas a las autoridades policiales, para mantener el control sobre ellas. Las víctimas pueden ser castigadas por los traficantes si no cumplen y también pueden ser objeto, entre otras cosas, de arresto, detención y enjuiciamiento por haber cometido delitos que no habrían cometido intencionadamente. El principio de no penalización se basa, por tanto, en la necesidad de proteger a las víctimas.

7. La aplicación del principio de no penalización de las víctimas de la trata reconoce que el delito de la trata de personas es una grave violación de los derechos humanos (véase [A/HRC/47/34](#)) y que las víctimas no deben ser enjuiciadas por esos delitos, ya que su castigo implica su intención de cometerlos. También existe la posibilidad de que castigar a las víctimas de la trata de personas haga menos probable que denuncien su victimización a las autoridades y disminuya las oportunidades de llevar a los tratantes ante la justicia⁷.

8. La interpretación y aplicación del principio de no penalización difiere de un Estado a otro (véase [A/HRC/47/34](#)), y abundan las incoherencias en la aplicación del principio entre las distintas jurisdicciones (véase [A/HRC/44/45](#)). En algunos casos, el principio solo está vinculado a determinados delitos, como los relacionados con las leyes de inmigración. En la información presentada para el informe del Secretario General sobre la mejora de la coordinación de la lucha contra la trata de personas en 2021, algunos Estados informaron de que habían enmendado sus legislaciones para, entre otras cosas, incluir disposiciones específicas para garantizar que no se castigara a las víctimas por los delitos cometidos como consecuencia directa de su victimización en la trata ([A/76/120](#), párrafo 26).

³ UNODC, *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*, pág. 49.

⁴ [E/2002/68/Add.1](#), principio 7.

⁵ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Oficina del Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas, *Policy and Legislative Recommendations towards the Effective Implementation of the Non-Punishment Provision with Regard to Victims of Trafficking* (Viena, 2013).

⁶ OSCE, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons – A Practical Handbook*, segunda edición (Varsovia, 2022), pág. 87.

⁷ *Global Report on Trafficking in Persons 2020* (publicación de las Naciones Unidas, 2020), pág. 19.

9. La elaboración del principio de no penalización se ha ido aceptando a lo largo de los años desde la negociación del Protocolo contra la Trata de Personas, a medida que los Estados adquirían más experiencia en la aplicación de sus respectivas respuestas a la trata de personas. El hecho de dirigir el castigo a las víctimas no disuade a los tratantes de perpetuar sus actividades delictivas. En todo caso, oculta a los verdaderos delincuentes, que son los tratantes. Según un estudio de la UNODC, los tratantes emplean a veces estrategias elaboradas para continuar con sus operaciones en la oscuridad, por ejemplo, utilizan a las víctimas para cometer delitos en la proximidad de su explotación. Esta estrategia protege a los tratantes de la aplicación de la ley y del enjuiciamiento, lo que les permite perpetuar su impunidad⁸. Aplicar de forma eficaz el principio de no penalización y dirigir las sanciones específicamente a los tratantes puede mejorar su enjuiciamiento y acabar con su impunidad. Por otra parte, castigar a las víctimas puede limitar la eficacia de las investigaciones y la rendición de cuentas (véase [A/HRC/47/34](#)). Las víctimas de la trata, que posiblemente ya estén viviendo con temor por su seguridad personal y a las represalias por parte de los tratantes, pueden abstenerse de recurrir a la protección, la asistencia y la justicia a causa de su doble exposición al enjuiciamiento y al castigo por los delitos cometidos al ser objeto de la trata (véase [CTOC/COP/WG.4/2010/4](#)).

10. Según las Disposiciones legislativas modelo contra la trata de personas, publicadas por la UNODC en 2020, la aplicación del principio de no penalización a nivel nacional requerirá normalmente una combinación de medidas legislativas, operacionales y políticas que abarquen todas las etapas del sistema de justicia. Como tal, requiere la participación de todas las partes interesadas en la respuesta de la justicia penal. Otro recurso clave de la UNODC, la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*, ofrece una serie de consideraciones políticas para que los Estados apliquen eficazmente el principio de no penalización. Concretamente, se recomendó que los Estados:

a) Consideraran la posibilidad de garantizar que las personas no fueran penalizadas en los procedimientos de inmigración por los delitos que hubieran cometido como consecuencia de la trata;

b) velaran por que se consignaran claramente las disposiciones relativas a la práctica de no imponer sanciones ni enjuiciar a las personas objeto de trata que figuraban en las leyes, directrices, reglamentaciones, preámbulos y otros instrumentos de carácter interno.

11. El principio de no penalización no debe limitarse al enjuiciamiento, sino que debe aplicarse a todas las fases del sistema de justicia penal. Esto incluye las fases de investigación, enjuiciamiento y condena, así como la rehabilitación y reintegración de las víctimas (véase [CTOC/COP/WG.4/2020/2](#)). En 2013, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) elaboró recomendaciones políticas y legislativas sobre el principio de no penalización y, entre otras cosas, reconoció que el principio no debía limitarse a una restricción de los procesos judiciales, ya que las víctimas de la trata pueden ser objeto de otras formas de sanción, concretamente de “detención administrativa” o “detención en refugios cerrados”⁹. Mientras tanto, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, subrayó que el concepto debe entenderse de forma amplia, y enumeró una serie de formas de castigo que pueden sufrir las víctimas, como “la exclusión de la condición de refugiado o la denegación de otros recursos relacionados con la inmigración; la privación arbitraria de la nacionalidad; la finalización de las prestaciones sociales o la denegación de los pagos de la seguridad social; las restricciones a la circulación, la reclusión u otras restricciones indebidas de la libertad, incluida la no repatriación; y medidas administrativas, como la prohibición de viajar, la confiscación de documentos de viaje y la denegación de la entrada en los países o del tránsito por ellos” ([A/HRC/47/34](#), párr. 41). La lista, que no es exhaustiva, ofrece una visión general de los numerosos

⁸ UNODC, *Female Victims of Trafficking for Sexual Exploitation as Defendants: A Case Law Analysis* (Viena, 2020).

⁹ OSCE, *Policy and Legislative Recommendations*.

obstáculos a los que se enfrentan las víctimas en sus esfuerzos por recuperarse de la trata, que pueden constituir diversas formas de castigo.

12. En los casos en los que las víctimas son procesadas y condenadas por actos cometidos por ser víctimas de la trata, es importante considerar que incluso un fallo no condenatorio es de hecho un castigo¹⁰. En estos casos, la anulación o eliminación de los antecedentes penales es un paso fundamental para garantizar que las víctimas no sigan siendo castigadas por los delitos que cometieron como consecuencia directa de la trata. Sin esta anulación o eliminación de los antecedentes penales, las víctimas condenadas pueden tener dificultades para obtener oportunidades de empleo, pueden tener prohibido acceder a varios servicios, incluso a viajar a otros países (véase [CTOC/COP/WG.4/2020/2](#)), y además pueden tener la carga emocional de tener antecedentes penales para toda la vida. Es importante ofrecer a las víctimas otra oportunidad para reintegrarse en la sociedad y reconstruir sus vidas.

IV. Evolución reciente de la aplicación del principio de no penalización desde la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

13. En los últimos años, el principio de no penalización de las víctimas de la trata ha aparecido cada vez más en las resoluciones de los organismos intergubernamentales, incluidas las de la Asamblea General. Por ejemplo, en su declaración política de 2021 sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobada en la resolución [76/7](#), la Asamblea General destacó el compromiso de los Estados de:

redoblar sus esfuerzos, de conformidad con sus leyes, normativas y reglamentaciones nacionales, para que el principio de no penalización de las víctimas de la trata por actividades ilícitas en las que hayan sido obligadas a participar como consecuencia directa de su situación de trata se aplique a todos los tipos de infracciones, incluidas las penales, civiles, administrativas y de inmigración¹¹.

14. En su resolución [75/158](#), aprobada en 2020, la Asamblea General alentó a los Estados a velar por que las víctimas de la trata de personas estuvieran protegidas contra el enjuiciamiento o el castigo por los actos que esas víctimas se hubieran visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de la trata de personas¹².

15. En la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en octubre de 2020, también se hizo referencia al principio de no penalización. En su resolución 10/3, la Conferencia de las Partes alentó a los Estados a:

estudiar la posibilidad de adoptar disposiciones, de conformidad con su derecho interno, para que las víctimas de trata de personas no fueran castigadas ni enjuiciadas indebidamente por actos que cometiesen como consecuencia directa de su condición de víctimas de la trata, y, cuando procediera, les facilitasen el acceso a vías de recurso si eran castigadas o enjuiciadas por esos actos, y, en consecuencia, promulgaran, según procediera, leyes, directrices o políticas internas que consagrasen esos principios.

16. Además, en el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños ([A/HRC/47/34](#)), presentado al Consejo de Derechos Humanos en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, se hace un balance de las prácticas efectivas en la aplicación del principio, así como de las dificultades encontradas. Se plantean cuestiones críticas, como el hecho de que el principio se aplica a los delitos penales, civiles, administrativos y de inmigración sin excepción,

¹⁰ *Ibid.*, párr. 77.

¹¹ Resolución [76/7](#) de la Asamblea General, anexo, párr. 13.

¹² Resolución [75/158](#) de la Asamblea General, párr. 27.

independientemente de la gravedad o la seriedad del delito cometido. La clave es el reconocimiento de la delincuencia forzada como finalidad de la explotación. El informe va más allá al proponer recomendaciones para los Estados, entre otras:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, políticas, administrativas y de otro tipo adecuadas para garantizar la aplicación efectiva del principio de no penalización de las víctimas de la trata;

b) aplicar el principio de no penalización tan pronto como haya motivos razonables para creer que una persona ha sido víctima de la trata o tan pronto como las víctimas de la trata, o sus representantes legales, planteen una defensa contra la trata, con el fin de ofrecer a la víctima una protección efectiva y completa;

c) aplicar el principio de no penalización a todas las formas de tráfico; cualquier actividad ilícita realizada por una víctima de la trata como consecuencia directa de su situación de trata, independientemente de la gravedad o la seriedad del delito cometido; delitos penales, civiles, administrativos y de inmigración, así como otras formas de castigo; y cualquier situación de privación de libertad, incluida la detención de inmigrantes y la detención en espera de expulsión, traslado o devolución;

d) liberar rápidamente a todas las víctimas de la trata de personas, presuntas o identificadas, de prisión o de cualquier situación de privación de libertad y proporcionarles asistencia y protección.

17. Antes de la publicación de ese informe en 2021, la oficina del Relator Especial se había dedicado constantemente a supervisar la aplicación del principio, lo que tuvo como resultado, entre otros documentos, un documento de posición sobre la importancia de aplicar la disposición sobre la no penalización: la obligación de proteger a las víctimas (*The importance of implementing the non-punishment provision: the obligation to protect victims*) y el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones ([A/HRC/44/45](#)), en el que también se abordaba ampliamente el tema de la no penalización.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer llevó a cabo un proceso consultivo que culminó en 2020 con la publicación de la recomendación general núm. 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, en la que se recomendaba a los Estados partes que, entre otras cosas:

Velaran por que todas las mujeres y niñas víctimas de la trata, sin excepción, no fueran objeto de detención, acusación, privación de libertad, enjuiciamiento o sanción o fueran castigadas de otro modo por su entrada o estancia irregulares en los países de tránsito y destino, por carecer de documentación, o por su participación en actividades ilícitas, en la medida en que dicha participación sea consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata.

19. En la recomendación general núm. 38 (2020) se hace hincapié en que el principio de no penalización: a) debe consagrarse en la legislación y aplicarse mediante una formación adecuada para garantizar que los encargados de la respuesta sean capaces de identificar a las víctimas de la trata a fin de que reciban tal ayuda; b) no debe obligar a las víctimas a proporcionar pruebas o testimonios a cambio de inmunidad de enjuiciamiento, reparación o servicios; y c) debe proporcionar un recurso para que las víctimas de la trata puedan borrar sus antecedentes penales en los casos en los que hayan sido condenadas por delitos cometidos como consecuencia directa de haber sido víctimas de la trata.

20. Estos procesos intergubernamentales que se han detallado son fundamentales para formular una política global de respuesta eficaz a la trata de personas, incluyendo la aplicación del principio de no penalización.

21. El actual Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, incluido el Protocolo contra la Trata de Personas, también podría ofrecer una oportunidad fundamental para que los Estados prosiguieran las conversaciones en torno al principio e influyeran en la política mundial para la aplicación efectiva del principio

de no penalización como parte de la aplicación de la Convención y sus Protocolos. El Mecanismo de Examen, previsto en la resolución 5/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, fue establecido en la resolución 9/1 de la Conferencia de las Partes para examinar la aplicación de la Convención y de sus Protocolos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 32 de la Convención. La primera fase del examen se puso en marcha mediante la resolución 10/1 de la Conferencia de las Partes en 2020.

22. A nivel nacional, los sistemas de justicia penal vienen aplicando progresivamente el principio y se ha informado a la UNODC de varias causas judiciales. Por ejemplo, en una observación de *amicus curiae* presentada en la causa *Dominic Ongwen*¹³, para ayudar a la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional en los principios jurídicos aplicables a los ex niños soldados y en la determinación de la responsabilidad penal y la condena del Sr. Ongwen, se señaló que la “no penalización” de las víctimas de la esclavitud moderna/trata de personas incluye la no responsabilidad de los ex niños soldados que cometen delitos mientras siguen sufriendo los efectos de su condición de víctimas mediante una salud mental comprometida”¹⁴. La observación de *amicus curiae* sugería además la necesidad de mecanismos viables para definir la responsabilidad penal y abordar la imposición de penas en ese complejo contexto, así como de métodos para interpretar el Estatuto de Roma. La causa también se benefició de las observaciones sobre el principio de no penalización de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁵. Entre otras cosas, en la comunicación de la Relatora Especial se destacó que el principio de no penalización se aplicaba a los delitos penales independientemente de la gravedad o la seriedad del delito cometido, y se subrayó la importancia de considerar “las muchas formas sutiles de coerción que experimentan las víctimas de la trata, incluido el abuso de una situación de vulnerabilidad y todos los medios establecidos en la definición de trata” en la aplicación del principio. En la comunicación también se planteaba una cuestión crítica relacionada con la intersección entre la discapacidad y la trata de personas y se pedía a los Estados que garantizaran la no discriminación y la inclusión de la discapacidad en las medidas contra la trata de personas, incluida la aplicación del principio de no penalización, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad corren un riesgo desproporcionado de ser víctimas de la trata con fines de delincuencia forzada¹⁶.

23. En febrero de 2021, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó una sentencia en la causa *V.C.L. y A.N. c. el Reino Unido* (demandas núms. 77587/12 y 74603/12), en que el primer y el segundo demandante (ciudadanos vietnamitas, los señores V.C.L. y A.N.) recurrieron sus condenas y penas, alegando que, como víctimas creíbles de la trata de personas, de partida, no debían haber sido procesados. Tras un largo proceso de apelación, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que, en lo que respecta a ambos demandantes, “no puede decirse que el Estado haya cumplido con su deber, en virtud del artículo 4 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de adoptar medidas operativas para proteger” a los demandantes, como víctimas tanto potenciales como reconocidas de la trata. En consecuencia, el Tribunal dictaminó que se había producido una violación del artículo 4 del Convenio y concedió a cada demandante 25.000 euros en concepto de daños no patrimoniales y 20.000 euros en concepto de costas y gastos¹⁷. Esta decisión puso de relieve que el principio de no penalización es un elemento fundamental de la respuesta de la justicia penal a la trata de personas.

24. La decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos suscitó un gran interés por la aplicación del principio de no penalización. La decisión fue citada en el informe

¹³ Véase Corte Penal Internacional, “Situation in Uganda in the case of *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*”, *Amicus curiae observation*, caso núm. ICC-02/04/-01/15 A, 21 de diciembre de 2021.

¹⁴ *Ibid.*, resumen.

¹⁵ Véase Corte Penal Internacional, “Situation in Uganda in the case of *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*”, caso núm. ICC-02/04/-01/15 A2, 21 de diciembre de 2021.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Se puede consultar la sentencia en <https://hudoc.echr.coe.int>.

de la Relatora Especial sobre la trata de personas (A/HRC/47/34) y fue la base sobre la cual el British Institute of International and Comparative Law y la International Bar Association desarrollaron un proyecto de investigación sobre la aplicación del principio de no penalización en el derecho y la práctica en diferentes jurisdicciones¹⁸. Por medio del proyecto de investigación, el British Institute of International and Comparative Law y la International Bar Association procurarán ofrecer recomendaciones concretas para mejorar la disposición legislativa y la aplicación práctica del principio de no penalización, y elaborarán un programa piloto multidisciplinario para reforzar la capacidad de los abogados y del personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley sobre el principio de no penalización y cuestiones conexas¹⁹.

25. Los organismos regionales, como la Unión Europea, también han tomado medidas para fomentar la aplicación del principio. En 2021, la Comisión Europea dio a conocer la Estrategia de la Unión Europea de lucha contra la trata de seres humanos para el período 2021-2025, en la que la Comisión pedía a los Estados europeos que crearan entornos seguros para que las víctimas pudieran denunciar sus delitos sin temor a ser perseguidas por los actos que fueron forzadas a cometer por los traficantes, y sin temor a ser expuestas a la victimización secundaria, la intimidación o las represalias en el contexto de las actuaciones penales²⁰.

V. Cuestiones planteadas en la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

26. En su décima reunión, el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas debatió el tema de las respuestas adecuadas de la justicia penal a las personas que se han visto obligadas a cometer delitos como consecuencia de haber sido víctimas de la trata, guiándose por el documento de antecedentes preparado por la Secretaría (CTOC/COP/WG.4/2020/2). En las ponencias y el debate subsiguiente, entre otras cosas, se señalaron los problemas asociados con el principio de no penalización en la práctica, incluyendo el reconocimiento de las diferencias entre los enfoques nacionales en lo referente a la aplicación del principio, que se basan en sus diferentes tradiciones jurídicas y sistemas de justicia penal (CTOC/COP/WG.4/2020/4). A continuación, se presentan algunos de los temas resaltantes del debate y de las observaciones posteriores a la reunión recibidas de las delegaciones y recogidas en un documento de sesión (CTOC/COP/2020/CRP.2):

- a) El establecimiento de normas y umbrales claros que sirvan de base para la aplicación del principio;
- b) la capacitación de las autoridades en lo que respecta a un enfoque que tiene en cuenta los traumas sufridos, a fin de comprender y aplicar adecuadamente el principio;
- c) la intensificación de los esfuerzos interinstitucionales y de múltiples partes interesadas para proteger a las víctimas de la trata;
- d) el examen y el fortalecimiento de los marcos jurídicos;
- e) la promoción y prestación de un apoyo a las víctimas de la trata, que esté centrado en las víctimas y que tenga en cuenta el trauma que han sufrido;
- f) la identificación y la salvaguardia de las víctimas y supervivientes, especialmente los niños víctimas, de la trata;
- g) la garantía de que la no penalización no se limita al no enjuiciamiento, sino que incluye la protección a largo plazo de las víctimas de la trata;

¹⁸ British Institute of International and Comparative Law, Research, Projects, “The non-punishment principle in trafficking in persons”, 2 de julio de 2021.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Comisión Europea, documento COM (2021) 171 final, pág. 16.

h) el fomento del acceso a recursos para las víctimas de la trata que fueron castigadas o enjuiciadas por delitos cometidos como consecuencia de la trata, incluida la anulación de los antecedentes penales de las víctimas de la trata; y

i) la aplicación del principio en todas las fases de la respuesta de la justicia penal, como parte fundamental de la protección de los derechos humanos de las víctimas y supervivientes.

27. Si bien hubo un amplio debate sobre la aplicación del principio de no penalización, el Grupo de Trabajo no pudo completar las negociaciones línea por línea de los proyectos de recomendación que se habían propuesto durante la reunión (CTOC/COP/2020/CRP.2, párr. 1).

VI. Conclusión

28. El principio de la no penalización, en lo que respecta a las víctimas de la trata de personas, se ha ido aceptando cada vez más con el tiempo. Si bien hay incoherencias en la aplicación del principio, existen un acervo de conocimientos cada vez mayor sobre el principio, así como también una jurisprudencia cada vez mayor al respecto. Sin embargo, es necesario intensificar los esfuerzos para corregir las incoherencias, elaborar normas transnacionales y desarrollar la capacidad de los sistemas de justicia penal en la aplicación del principio, así como para garantizar que el principio no se limite únicamente al enjuiciamiento, sino que se aplique de forma más amplia, incluso en relación con la recuperación a largo plazo de las víctimas de la trata y su reintegración en la sociedad. Los Estados también podrían considerar la posibilidad de utilizar el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan para compartir información y experiencias en la aplicación del principio de no penalización, con el fin de prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas de la trata y acabar con la impunidad de los tratantes.

VII. Instrumentos principales y recursos recomendados

1. Global Trafficking in Persons Report 2020

29. En el Global Trafficking in Persons Report 2020 (Informe mundial sobre la trata de personas 2020), que la UNODC publica cada dos años, se ahonda en el principio de no penalización de las víctimas de la trata, y se presentan algunas recomendaciones para la aplicación efectiva del principio y la protección de las víctimas de la trata de personas.

2. Disposiciones legislativas modelo contra la trata de personas

30. En 2020, la UNODC publicó las Disposiciones Legislativas Modelo sobre la Trata de Personas, que actualizaban la edición de 2009, titulada Ley Modelo contra la Trata de Personas. Las Disposiciones Legislativas Modelo 2020 proporcionan una orientación general sobre los principales aspectos del Protocolo contra la Trata de Personas que pueden aplicarse en la legislación. Utiliza ejemplos de diferentes países para impartir dicha orientación. En relación con la no penalización de las víctimas por delitos cometidos como consecuencia de ser objeto de trata, en las Disposiciones Legislativas Modelo se dedica el artículo 13 a proporcionar orientación sobre la aplicación del principio de no penalización de las víctimas de la trata, y el anexo B a analizar las disposiciones sobre la no penalización en las legislaciones nacionales.

3. *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

31. La UNODC también publicó la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y*

Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el que se presenta un breve análisis del principio de no penalización de las víctimas de la trata de personas (párrs. 181 a 189).

4. Portal de gestión de conocimientos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC)

32. Por medio del portal SHERLOC, la UNODC facilita la difusión de información sobre la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas. El portal SHERLOC contiene una base de datos sobre jurisprudencia, una recopilación de casos de trata de personas documentados a nivel mundial. La base de datos sobre jurisprudencia facilita el acceso instantáneo a miles de decisiones judiciales de los Estados sobre cómo deliberan acerca del principio de no penalización. La publicación *Female Victims of Trafficking for Sexual Exploitation as Defendants: A Case Law Analysis* (núm. 5 *infra*) fue preparada sobre la base de esta recopilación de casos.

5. Mujeres víctimas de la trata con fines de explotación sexual como acusadas: un análisis de la jurisprudencia

33. En diciembre de 2020, la UNODC puso en marcha un análisis de la jurisprudencia, en el que se analizaba la aplicación del principio de no penalización (sección IV), especialmente en lo referente a las mujeres víctimas de explotación sexual, aprovechando las lecciones de la jurisprudencia examinada sobre su aplicación del principio. La publicación contiene ejemplos explícitos de situaciones en las que las víctimas fueron tratadas como delincuentes por los delitos que habían cometido como consecuencia de ser víctimas de la trata.

6. Aplicación del principio de no penalización: informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños

34. En 2021, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, publicó un informe titulado “Aplicación del principio de no penalización: informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (A/HRC/47/34). En el informe se analizan las dificultades que los Estados encuentran en la aplicación del principio de no penalización y se ofrecen algunas recomendaciones para una aplicación del principio que esté en consonancia con las obligaciones de los Estados de proteger a las víctimas de la trata de personas.

7. Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, nota informativa 8/2020 sobre la no penalización de las víctimas de la trata

35. En 2020, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas publicó la nota informativa 8/2020 sobre la no penalización de las víctimas de trata de personas, en la que se analizan los fundamentos del principio de no penalización y se presentan algunas recomendaciones para que los Estados apliquen el principio de manera eficaz.

8. National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons – A Practical Handbook, segunda edición

36. En 2022, la OSCE publicó una versión revisada del National Referral Mechanisms Handbook (Manual de Mecanismos Nacionales de Derivación), en el que la no penalización se emplea como uno de los principios rectores para la creación y la aplicación de Mecanismos Nacionales de Derivación eficaces (Principio núm. 6).